

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL****DECRETO 59/2008, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO DE UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO DE CARÁCTER ASISTENCIAL EN LOS CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****BOR 12 NOVIEMBRE 2008**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 3 que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus receptoras competencias.

El personal estatutario de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud está comprendido en el ámbito de aplicación de la citada Ley 53/1984, además de por lo establecido en esta ley, por lo establecido en el Capítulo XIII (artículos 76 y 77) de la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal estatutario de los Servicios de Salud.

En segundo lugar, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 8. 2 que "Los profesionales (sanitarios) podrán prestar servicios conjuntos en dos o más Centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en su conjunto, sin perjuicio de lo que establezca, en su caso, la normativa sobre incompatibilidades."

La competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular las condiciones de este supuesto de compatibilidad entre actividades públicas viene atribuida por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, el cual en su artículo 8.uno.1 indica que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia exclusiva para la organización, estructura y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en su artículo 31.5 señala que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.

Por todo ello el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, acuerda aprobar el siguiente, Decreto

**Artículo 1. Ámbito.**

- 1.- Se declara de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en los centros y establecimientos sanitarios dependientes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2.- Los profesionales sanitarios médicos, diplomados en enfermería, matronas y fisioterapeutas al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán compatibilizar la actividad correspondiente a su puesto de trabajo con el ejercicio de una segunda actividad pública de carácter asistencial consistente en el ejercicio de una profesión sanitaria en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja
- 3.- Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

- 1.- Esta segunda actividad pública sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial, y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

2.- No se limitan las remuneraciones totales que se pueden percibir como consecuencia de las autorizaciones que se otorguen en virtud de este Decreto.

**Artículo 3. Procedimiento.**

La solicitud de autorización de compatibilidad previa se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y legislación concordante.

**Disposición adicional única. Modelo de solicitud.**

Las solicitudes de autorización de compatibilidad que se tramiten al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto, se ajustarán al modelo normalizado que, en su caso se elabore.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a los Consejeros de Administraciones Públicas y Política Local y Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Decreto.

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 7 de noviembre de 2008.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, Conrado Escobar Las Heras.